

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número TUA/10o.DTO./277/92, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por un grupo de campesinos del poblado Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Décimo Distrito.- Naulcapan.

Visto para resolver los autos del juicio agrario número TUA/10o.DTO./277/92, relativo a la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovida por un grupo de campesinos del poblado Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México; en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión número 76/97, promovido por Javier Rosas Núñez en su carácter de presidente propietario de la comunidad denominada Atizapán de Zaragoza, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Por oficio número 579 de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Tribunal Superior Agrario remitió a este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, el expediente agrario marcado con el número 276.1/3507, relativo a la petición de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales promovida por un grupo de vecinos del poblado Atizapán de Zaragoza, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, el cual se radicó bajo el expediente número 277/92 por auto dictado el doce de febrero de mil novecientos noventa y tres, ordenándose notificar en términos de ley a los interesados.

SEGUNDO.- Revisado el expediente arroja los siguientes antecedentes:

I.- Por escrito de fecha once de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, un grupo de nativos radicados en el poblado denominado Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Estado de México, solicitó al Director General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a dicha población, señalando como integrantes del Comité Comunal a José Rosas Sandi, Lorenzo Vargas Maldonado y Angel Morales Roa, como presidente, secretario y tesorero respectivamente; asimismo, acompañaron a su escrito una fotocopia de la certificación expedida por el Archivo General de la Nación de documentos relativos al pueblo de Atizapán de Zaragoza, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, de fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

II.- Con fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta, fue publicada dicha solicitud en la Gaceta del Gobierno del Estado; y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

III.- En relación con los títulos aportados por los promoventes de la acción agraria en referencia, la Dirección General de Legislación y Consulta del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización emitió con fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro el dictamen paleográfico, relativo a la documentación exhibida por los representantes del poblado que nos ocupa, que al ser cotejados con sus originales, se comprobó que corresponden al acervo que se encuentra en el volumen 10, primera parte, expediente 1, fojas 3, "Ramo de Tierras", y volumen 74, fojas 140 y 141 del "Ramo de Mercedes", albergados en dicha institución, por lo que tal Dirección opinó que son auténticos.

IV.- Para la substanciación del expediente de la acción agraria de que se trata, mediante oficio número 5002 de fecha primero de agosto de mil novecientos setenta y siete, el Delegado Agrario en el Estado comisionó al ingeniero Raúl Loya Alcaraz, con el objeto de llevar a cabo los trabajos técnicos informativos, quien con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, rindió su informe con respecto a los trabajos censales, dando un resultado de 11,137 habitantes, clasificados en 2,047 jefes de familia, 1,632 jóvenes mayores de dieciséis años, y 7,658 personas, niños y jóvenes menores de dieciséis años, de los cuales, según el informe del estudio de revisión censal, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, de la Dirección General de Bienes Comunales, resultaron cincuenta y un comuneros capacitados; asimismo, se llevó a cabo la elección de los representantes comunales, designando por mayoría de votos a los señores José Rosas Sandi y Antonio Ortiz Pedroza.

V.- Con fecha nueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, mediante oficio número 583195, la Subdirección de Bienes Comunales de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra comisionó al ingeniero J. Raúl Loya Alcaraz, a efecto de realizar trabajos técnicos informativos complementarios, en virtud de que los trabajos técnicos realizados, manifestados con anterioridad, no señalan la superficie posible por confirmar; comisionado que con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, rindió el informe correspondiente, en el que señala que se notificó a los poseedores de los predios enclavados dentro de la superficie comunal, por medio de la cédula general notificatoria, la iniciación de los trabajos técnicos e informativos. Los trabajos topográficos consistieron en el levantamiento de una poligonal, principal radicación y triángulos para determinar la superficie comunal. Terminados los trabajos, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta, se recabó el acta de clausura y conformidad con la comunidad de Atizapán de Zaragoza, en la que manifiestan y aceptan que se conforme exclusivamente la superficie que se levantó, certificando dicha acta la autoridad municipal; manifestando por otra parte dicho comisionado, que lo que la comunidad tiene en posesión es de agostadero cerril de mala calidad, aclarando que no se levantaron actas

de conformidad de linderos, ya que las tierras comunales colindan con fraccionamientos urbanos, por lo tanto, la conformidad fue hecha por autoridades municipales, concluyendo que no existen problemas de linderos. Los trabajos de gabinete arrojan una superficie total de los terrenos comunales de 2,046-00-00 hectáreas; de la revisión practicada de dichos trabajos, se concluyó que se encuentran técnicamente correctos.

Se señala como descripción limítrofe de los terrenos comunales, la siguiente: "Partiendo del vértice R 8 con rumbo general SW y distancia aproximada de 1680 Mts., en línea recta pasando por los vértices, 33, 33 a, 33 b, 33 c, 33 d, 33 e y 33 f, se llega al vértice número 5, el cual es punto trino entre las propiedades de La Colmena, Rancho San Juan y los terrenos que se describen, partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 1640 Mts., en línea recta, pasando por el vértice 5 a, se llega al vértice 5 b; partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia aproximada de 1000 Mts., en línea quebrada pasando por el vértice 5 c, se llega al vértice 5 d, partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 1020 Mts., en línea recta, se llega al vértice 5 e, partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia aproximada de 1670 Mts., en línea recta, se llega al vértice 5 f; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 230 Mts., en línea recta, se llega al vértice 5 g; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 960 Mts., en línea recta, se llega al vértice 5 h; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 890 Mts., en línea recta, se llega al vértice 5 i; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 1220 Mts., en línea recta, se llega al vértice 11; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 60 Mts., en línea recta, se llega al vértice número 12; partiendo de este vértice el cual es punto trino entre las propiedades de La Colmena, Rancho Viejo y los terrenos que se describen con rumbo general SW y distancia aproximada de 1080 Mts., en línea semicurva pasando por los vértices, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24 se llega al vértice número 25; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 60 Mts., en línea recta, se llega al vértice número 26; partiendo de este vértice con rumbo general SW y distancia aproximada de 210 Mts., en línea recta, se llega al vértice número 27; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 40 Mts., en línea recta, se llega al vértice número 28 el cual es punto trino entre los terrenos de Rancho Viejo, Fraccionamiento Valle Escondido y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 6000 Mts., en línea quebrada pasando por los vértices a, b, c, d, e, f, p, ch, g, h, i, j, k. Al cual es punto trino entre el Fraccionamiento Valle Escondido, Fraccionamiento de Chiluca y los terrenos que se describen, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, O', P, Q; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 380 Mts., en línea quebrada, pasando por el vértice X, se llega al vértice S'; partiendo de este vértice con rumbo general SE y distancia aproximada de 780 Mts., en línea quebrada pasando por los vértices R', Q', P', T; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 360 Mts., en línea semirecta pasando por el vértice O', se llega al vértice N'; partiendo de este vértice y con rumbo general SE y distancia aproximada de 540 Mts., en línea quebrada pasando por el vértice M', se llega al vértice R 1; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 2350 Mts., en línea recta pasando por los vértices a' el cual es punto trino entre el Fraccionamiento Fuentes de Satélite, Fraccionamiento Bellavista y los terrenos que se describen, b', c', d', e', f', g' el cual es punto trino entre el Fraccionamiento Bellavista, Fraccionamiento San Martín, y los terrenos que se describen, h', i', se llega al vértice R 3 el cual es punto trino entre el Fraccionamiento San Martín, Poblado de Calacuaya y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 870 Mts., en línea recta pasando por los vértices I, II, y III, se llega al vértice P 4 el cual es punto trino entre el Poblado de Calacuaya, Fraccionamiento La Condesa y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 2880 Mts., en línea quebrada pasando por los vértices P 5, P 6, el cual es punto trino entre el Fraccionamiento La Condesa, Fraccionamiento Altos de Atizapán y los terrenos que se describen, P 7 el cual es punto trino entre el Fraccionamiento Altos de Atizapán, Fraccionamiento C.L.F., y los terrenos que se describen, P 8, 48, 48', X, y Z se llega al vértice 49; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 1750 Mts., en línea quebrada pasando por los vértices 49'; y 52, se llega al vértice 53; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 500 Mts., en línea recta pasando por el vértice 53' se llega al vértice 54; partiendo de este vértice con rumbo general NE y distancia aproximada de 400 Mts., en línea recta, se llega al vértice R 6 el cual es punto trino entre los terrenos Industriales, Col. Adolfo López Mateos y los terrenos que se describen; partiendo de este vértice con rumbo general NW y distancia aproximada de 2660 Mts., en línea quebrada pasando por los vértices R 7, R 8, R 9, P.C., R 10, R 11, P.N., R 12, se llega al vértice R 8, el cual es punto trino entre la Col. Adolfo López Mateos, propiedad de La Colmena y los terrenos que se describen, y punto donde dio principio la presente descripción".

VI.- De conformidad con el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta, la Subdirección de Bienes Comunales, puso a la vista de los interesados el expediente por un plazo de treinta días hábiles, a efecto de que los representantes legales de diversos fraccionamientos presentaran las pruebas y expusieran sus alegatos de acuerdo a sus intereses. Asimismo, obran en el expediente diversas publicaciones, tanto en el periódico la "Prensa", de fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y uno, así como en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas

veintisiete de agosto, tres y diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante las cuales se notificó a los presuntos propietarios de predios colindantes del poblado Atizapán de Zaragoza, por ignorarse sus domicilios, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria; y dando cumplimiento al artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se puso a la vista del expediente a fin de que rindieran las pruebas y expusieran lo que a sus intereses conviniera. En atención a las publicaciones antes señaladas, diversos propietarios exhibieron ante la Secretaría de la Reforma Agraria las promociones y probanzas que a continuación se detallan: 1.- Luis Méndez Cabrera, Gerente del "Club de Golf Vallescondido, S.A.", de la fracción del terreno denominado "Rancho Viejo", que perteneció a la "Hacienda de Sayavedra"; presentando en su promoción copia certificada de la escritura pública de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que contiene el acta constitutiva de la sociedad antes señalada, en la que se hace constar la aportación de la porción del terreno denominado "Rancho Viejo", por parte del ciudadano Francisco Rojas Pinedo, para la constitución del capital social de la sociedad; promoción presentada con fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y uno. 2.- María Anastacia Rojas Salgado viuda de Ballesteros, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de José Leonardo Ballesteros Zendejas, de la fracción del predio rústico que en porción es de mayor extensión del denominado "Rancho el Charro", con parte de la fracción número dos, quien en su promoción de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y uno, anexa copia certificada del contrato de compraventa de fecha tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, a nombre de José Leonardo Ballesteros Zendejas; así como copia certificada del auto de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, del juicio sucesorio intestamentario a bienes de José Leonardo Ballesteros Zendejas, por lo que se declaran únicos y universales herederos a José Leonardo, Germán, Renato Sergio, Alfredo, Rafael, y María de los Angeles, todos de apellidos Ballesteros Rojas, y María Anastacia Rojas Salgado viuda de Ballesteros, en su carácter de cónyuge superviviente y representante legal de sus hijos ya mencionados. 3.- Leopoldo Jesús Zárate González, Gerente de la Sociedad denominada "Valle de Paz, S.A.", de la fracción del terreno denominado "Rancho El Charro", con superficie de 105-90-23 hectáreas, que en su promoción presentada el tres de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, anexa copia certificada del contrato de compra-venta de fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y siete, celebrado entre dicha empresa y María Anastacia Rojas viuda de Ballesteros, por sí y en la representación de sus menores hijos Renato Sergio, Alfredo, Rafael y María de los Angeles de apellidos Ballesteros Rojas. 4.- Guillermo Molinar Hyslop, apoderado legal de "Inmobiliaria Vallescondido, S.A.", en cuanto a la fracción del terreno denominado "Rancho Viejo", que perteneció a la Hacienda de Sayavedra, con superficie de 60-32-36 hectáreas, y quien en su escrito de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, anexa copia certificada del testimonio de la escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, referente a la constitución de Sociedad Anónima con aportación, que formalizaron los ciudadanos José Gómez Camacho, José Gómez Cañibe, Alejandro Hurtado Morellón, Francisco Rojas Pinedo y Alicia Alcaraz de Rojas, la cual se denomina "Inmobiliaria Vallescondido". 5.- Brígido Rojas Salgado, de la fracción número dos de la Ex-Hacienda del Pedregal con superficie de 100-93-20 hectáreas, quien en su promoción de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos, anexó copia certificada de contrato de compra-venta fianza y el consentimiento de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, celebrado entre los ciudadanos Isabel de la Peña de Aguayo y Andrés Aguayo Moreno; Brígido Rojas Salgado y Alfonso Orvañanos y Alberto Wattí, en representación de "Crédito Bursátil, S.A.". 6.- María Teresa Rojas Salgado de Sánchez, respecto de la fracción de la Ex-Hacienda del Pedregal, con una superficie de 35-13-48 hectáreas, quien en su promoción de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, anexó copia certificada del testimonio de la escritura de división y partición de bienes de la sucesión intestamentaria a bienes de Brígido Rojas, a favor de sus herederos María Teresa Salgado viuda de Rojas, María Anastacia, María Teresa, María Bertha y Brígido Rojas Salgado, de fecha quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro. 7.- Francisco Rojas Pinedo, respecto de la fracción denominada "Rancho Viejo", que perteneció a la Hacienda de Sayavedra, con superficie de 548-00-00 hectáreas, quien en su promoción de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, anexó copia certificada del contrato de compra-venta de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, celebrado entre Vicente Pinedo Cárdenas y Francisco Rojas Pinedo.

VII.- Por otra parte, obran constancias en el expediente de fechas veinticinco y veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, en las que el Comisariado Ejidal del poblado de Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Estado de México, y el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, señalaron que en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, no existen terrenos comunales ni comuneros reconocidos, sino únicamente ejidos, pequeños propietarios y fraccionamientos reconocidos oficialmente.

VIII.- Con fecha trece de octubre de mil novecientos ochenta, el Instituto Nacional Indigenista, emitió su opinión con respecto a la acción del expediente que nos ocupa, en el que señala entre otras cosas, los antecedentes sobre la solicitud del poblado; sobre los títulos, mismos que fueron declarados auténticos; sobre los trabajos técnicos informativos, en el que resultaron cincuenta y un capacitados y que fue planificada una superficie de 2,046-66-18 hectáreas, que colindan en todos sus puntos cardinales con fraccionamientos urbanos del Estado de México, y que habiendo sido aceptados dichos trabajos en la revisión técnica, aunque

la superficie que amparan los títulos virreinales es mucho mayor que la planificada por el operador, pero que también es cierto que ésta es la superficie que en la actualidad tienen en posesión los comuneros de Atizapán, por lo que les deja a salvo los derechos para que ejerciten los procedimientos agrarios restitutivos; y que además de que el comisionado no señala que existan pequeñas propiedades, ni otros conflictos dentro de los terrenos comunales planificados; opinó que debe reconocerse y titularse en favor del poblado de Atizapán de Zaragoza, la superficie de 2,046-66-18 hectáreas, aprobadas en revisión técnica.

IX.- Con el objeto de que la Delegación Agraria procediera a emitir su opinión respectiva, el once de noviembre de mil novecientos ochenta, en oficio número 9721, fueron devueltos por el Delegado Agrario, al representante de la Dirección General de Tenencia de la Tierra ante la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario, los trabajos técnicos informativos efectuados por el ingeniero Raúl Loya Alcaraz, a fin de que revisara y modificara su informe, ya que en los antecedentes que existen en el archivo de esa Delegación, se llegó al conocimiento de que dentro de la superficie que tal profesionista señala como susceptible de confirmación y titulación, se localizan varias pequeñas propiedades de las cuales tres de ellas cuentan con certificado de inafectabilidad y que son: "Rancho el Charro", fracciones I y II, de la Hacienda "El Pedregal", propiedad de Julián García Romero, con una superficie total de 396-00-00 hectáreas, el predio "San Juan" propiedad de Carmen Navas de Marchan, con una superficie de 605-00-00 hectáreas, y de "La Purísima Concepción o La Purísima" propiedad de Angel S. Fernández, con una superficie total de 194-15-00 hectáreas, propiedades que el comisionado omitió en su informe; asimismo, fueron anexadas a dicho oficio copias certificadas de los decretos presidenciales de inafectabilidad, de los certificados de inafectabilidad y de los planos de las propiedades señaladas.

Con fecha tres de diciembre de mil novecientos ochenta, el ingeniero J. Raúl Loya Alcaraz, Jefe de la Brigada de Bienes Comunales, rindió su informe complementario al Delegado Agrario, en el que indica, que en los trabajos de campo, se llegó al conocimiento de que por lo que respecta a la superficie del predio denominado "La Purísima Concepción", o "La Purísima", queda afuera de los terrenos que la comunidad solicita se confirmen como bienes comunales; que en cuanto al predio denominado "Rancho el Charro", fracciones I y II, de la Ex-Hacienda el Pedregal, también queda afuera de los terrenos de la comunidad y que comprende la zona industrial, el fraccionamiento Pedregal de Atizapán y la ampliación habitacional del pedregal, las cuales se encuentran completamente urbanizadas; y por último, el predio denominado "Rancho San Juan", con una superficie de 605-20-00 hectáreas, queda fincada la superficie de 345-20-00 hectáreas, correspondientes al Rancho de San Juan, dentro de los terrenos que reclama la comunidad, ya que las 260-00-00 hectáreas, faltantes corresponden a "Rancho Viejo", y éste queda afuera de la comunidad; informando a mayor abundamiento, que la calidad de tierras que solicita el núcleo gestor es de agostadero cerril, aun y cuando los certificados son agrícolas. Al haber sido rendido el informe de revisión técnica complementaria sobre dichos trabajos, arrojó una superficie de 2,046-66-18 hectáreas, en el polígono general, haciendo la aclaración el revisor de que "dentro del polígono antes mencionado se encuentra una superficie de 345-20-00 hectáreas, amparadas con un certificado de inafectabilidad agrario número 14562, y a la vez también se encuentra la Presa Madín con una superficie de 29-20-00 hectáreas. Sumando las dos cifras anteriores nos dan un total de 374-22-00 hectáreas, que serán restadas a la superficie del polígono general quedando un total de 1,672-22-18 hectáreas, de superficie para confirmación y titulación de bienes comunales.

X.- Con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, el Delegado Agrario en el Estado, emitió con fundamento en el artículo 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la opinión correspondiente, en la que en su resultando sexto, fueron anotados los antecedentes de las diversas acciones agrarias por las que ha pasado el poblado de Atizapán de Zaragoza, en el que en el relativo a la ampliación, señala que se comisionó personal en el año de mil novecientos setenta y cuatro, a efecto de que se practicaran trabajos tendientes a una inspección de los predios ubicados dentro del radio de siete kilómetros, para determinar su grado de inafectabilidad, en los que al rendirse el informe respectivo, se indicó que dentro del radio legal de afectación se encuentran, además de los predios señalados en el resultando anterior, el de la propiedad de Salvador Rojas Salgado, con una superficie de 221-48-00 hectáreas, de terrenos áridos, de las cuales ha vendido 7-00-00 hectáreas, al señor Felipe García; 9-00-00 hectáreas, a Proyectos Industriales y Comerciales; al señor Raleigh Gipson 15,000 metros cuadrados, y 4,866 metros cuadrados al ingeniero Antonio Verduzco, sin contar con certificado de inafectabilidad; y señalando por otra parte el Delegado que del informe rendido por el comisionado, con respecto al Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, concluyó que dentro del polígono sólo se encuentra una pequeña propiedad susceptible de reconocimiento y titulación denominada "Rancho San Juan", propiedad de Carmen Navas de Marchan, llegándose al conocimiento de que los vecinos de este poblado, tienen en propiedad y posesión 2,046-66-18 hectáreas, de terrenos áridos, que vienen usufructuando como bienes comunales; concluyendo el Delegado Agrario, que como existen varias pequeñas propiedades en el polígono, que se señala como susceptible de reconocimiento y titulación, y que los solicitantes pretenden que se incluyan o reconozcan como parte de sus bienes comunales, y que además algunas de ellas se encuentran amparadas con certificados de inafectabilidad, por lo que se está en el caso señalado por el artículo 266 de la Ley Federal de Reforma Agraria, opinando que debía suspender el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales instaurado a favor del poblado de Atizapán de Zaragoza, continuándose con el procedimiento por la vía de restitución, por haber surgido conflicto por

límites con uno o más particulares respecto del bien. Con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, fue remitida dicha opinión y devuelto el informe de los comisionados, así como el expediente de referencia al Presidente de la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario.

XI.- Mediante oficios números 550973, 750974 y 550975, todos de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, la Subdirección de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, comisionó a Ignacio Sánchez Rojas, Benjamín Jacinto Hernández y Diego Torres Freyre, para realizar en Atizapán de Zaragoza, trabajos técnicos e informativos complementarios en materia de bienes comunales, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 356 a 359 y demás relativos a la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes al rendir el informe de los trabajos realizados, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, señalan que al dar a conocer a los comuneros los trabajos que les fueron encomendados, les solicitaron a los comisionados que verificaran el plano que fue elaborado por el ingeniero Raúl Loya Alcaraz, en el terreno, para que comprobaran si se encontraba invadido o no, a lo cual accedieron, y estando físicamente en el terreno de los hechos, observaron que el área que encierra el citado plano, se encuentra libre de invasiones, ya que los fraccionamientos se encuentran afuera del área que se pretende confirmar, misma que se compone de monte cerril y que los comuneros se encuentran disgregados en toda el área comunal, comunicándoles los comuneros y autoridades agrarias, que estaban de acuerdo en que se les reconociera y titulara la superficie de 2,075-86-78 hectáreas, señalando por otra parte los comisionados, que al revisar los trabajos técnicos informativos elaborados por el ingeniero Raúl Loya Alcaraz, los encontraron correctos y aprobados en revisión técnica, por lo que optaron en no realizar los trabajos técnicos informativos complementarios, con el objeto de no crear mayor confusión al respecto, opinando que el expediente que nos ocupa, debía seguir los trámites subsecuentes hasta obtener la Resolución Presidencial respectiva y se dieran por terminados los supuestos problemas que realmente no existen.

XII.- El día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y dos, mediante oficio número 4537, el Delegado Agrario en el Estado, comisionó al ingeniero Antonio Martínez Manríquez, a efecto de dar cumplimiento al oficio número 616034, de fecha catorce del mismo mes y año, suscrito por el Subdirector de Tenencia de la Tierra, área de Bienes Comunales, con el objeto de realizar trabajos técnicos complementarios, de conformidad con el artículo 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, para verificar la posesión de los actos de dominio realizados en la superficie propuesta para reconocimiento y titulación de bienes comunales, en virtud de que el informe del comisionado del tres de diciembre de mil novecientos ochenta, no determina el uso que dan a las tierras y asimismo, aclarara la situación de los 51 sujetos a los que se les atribuyó la calidad de jornaleros y peones, ya que no se precisó la naturaleza de las actividades que desarrollan, no encontrándose además la opinión la Delegación Agraria.

Al rendir el informe respectivo, con fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, señala lo siguiente: "Trabajos técnicos complementarios: Consistiendo en la elaboración de un plano informativo, teniendo como base los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero J. RAUL LOYA ALCARAZ y los trabajos técnicos informativos realizados por el ingeniero JOSE LUIS CASAREZ LAREZ, los primeros por la vía de reconocimiento y titulación; y los segundos informativos con ampliación ejidal de Atizapán de Zaragoza, municipio de su mismo nombre, confrontando dichos levantamientos con planos de detenal, láminas fotogramétricas, planos de los predios con certificado de inafectabilidad, plano conjunto del Distrito de Tlalnepantla y diversos documentos existentes en esta Delegación Agraria, anexando al presente copias fotostáticas de la opinión que emite la Delegación Agraria, respecto al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuya superficie total, según los trabajos técnicos informativos es de 2,075-86-18 hectáreas, de terrenos áridos de los cuales, según los antecedentes antes mencionados, 1,794-60-00 hectáreas, son pequeñas propiedades con certificado de inafectabilidad algunas y que fueron investigadas con anterioridad por esta Delegación Agraria, encontrándose dentro de la superficie comunal propuesta para Atizapán de Zaragoza, las siguientes propiedades: 1.- *Rancho San Juan*, con una superficie de 345-00-00 hectáreas, este predio posee certificado de inafectabilidad y está junto con 2.- *Rancho Viejo*, tiene una superficie de 180-40-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal y junto con el primero posee certificado de inafectabilidad, colindan con el *Rancho El Charro*, 3.- Tiene una superficie de 237-60-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal, posee certificado de inafectabilidad. 4.- *Hacienda Chiluca*, tiene una superficie de 98-40-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal, al parecer esta fracción no posee certificado de inafectabilidad y es independiente a la pequeña propiedad denominada Fraccionamiento Residencial Chiluca, que posee certificado de inafectabilidad número 26664 que ampara una superficie de 785-00-00 hectáreas, de las cuales 209-60-00 hectáreas, se encuentran dentro de la superficie comunal de Atizapán de Zaragoza. 5.- *Propiedad de SALVADOR SALGADO*, tiene una superficie de 168-40-00 hectáreas, dentro del terreno comunal, no posee certificado de inafectabilidad. 6.- *Unidades Residenciales Colón*, tiene una superficie aproximada de 117-00-00 hectáreas. 7.- *Señores MIRANDA*, tiene una superficie de 29-80-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal. 8.- *La Colmena*, con una superficie de 79-40-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal. 9.- *Rancho Viejo*, propiedad de VICENTE PINEDA CARDENAS tiene una superficie de 68-80-00 hectáreas, dentro de lo comunal. 10.- *La Condesa*, con una superficie de 231-60-00 hectáreas, dentro del terreno comunal, no posee certificado de inafectabilidad. *El pueblo de Calacuaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza*, tiene una superficie de 280-60-00 hectáreas, de pastal cerril, dentro de la superficie

propuesta para la confirmación de Atizapán de Zaragoza, existiendo los siguientes antecedentes: El pueblo de Calacuaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, obtuvo Resolución Presidencial de dotación de tierras, de fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, con una superficie de 85-00-00 hectáreas, de riego que se tomaron de la Hacienda Santa Mónica, y en esta Resolución Presidencial se menciona de que Calacuaya no tiene zona urbanizada, pues el caserío se encuentra diseminado dentro de la extensión poseída; que según levantamiento, esa extensión comprende una superficie de 695-23-70 hectáreas, de las cuales 607-63-70 hectáreas son de cerril pastal, considerados como comunales, el restante es de personas no censadas, no obstante de esa resolución de dotación ejidal donde se consideraron los terrenos comunales poseídos, y no existen en el archivo de esta Delegación Agraria, instauración alguna del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de Calacuaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, ni antecedente alguno, comprobado con plano conjunto, láminas fotogramétricas, radios de siete kilómetros de los ejidos colindantes, que de las 607-63-70 hectáreas consideradas como comunales de Calacuaya, 280-60-00 hectáreas, las reclama como comunales Atizapán de Zaragoza, existiendo también dentro de la superficie comunal una presa denominada "Madín", que tiene una superficie de 29-00-00 hectáreas.

La suma total de todas las pequeñas propiedades de los terrenos comunales de Calacuaya, así como la presa Madín, que se encuentran enclavadas dentro de la superficie propuesta como bienes comunales a Atizapán de Zaragoza, es de 2,075-20-00 hectáreas, no existiendo acto de dominio por parte de los comuneros en estas hectáreas, sino pequeñas fracciones en los terrenos considerados como del pueblo de Calacuaya, ya que gente de éste poblado se censó para el censo de Atizapán de Zaragoza".

Con respecto a los 51 sujetos, informó el comisionado que efectivamente son los únicos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que son los que como ocupación habitual tienen el campo, jornalero o peón, ya que todas las demás personas que fueron censadas, desde el momento en que fueron despojados de sus terrenos comunales por pequeños propietarios, tuvieron que cambiar su ocupación habitual para poder subsistir.

XIII.- El veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario en el Estado, actualizó su resumen y opinión, en el que señala en su considerando único "Que no obstante que los títulos virreinales que presentó el poblado denominado Atizapán de Zaragoza, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, para acreditar su derecho, fueron declarados auténticos en la opinión que al respecto emitió el Departamento de Legislación y Consulta, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y que según los trabajos censales existen en el poblado que nos ocupa 51 personas, que reúnen los requisitos que señalan los artículos 200 en relación con el 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; del resultado de los trabajos técnicos e informativos, practicados por los ingenieros J. RAUL LOYA ALCARAZ y ANTONIO MARTINEZ MANRIQUEZ, se llegó al conocimiento de que la totalidad de los terrenos que solicitan les sean reconocidos y titulados como bienes comunales, se encuentran en posesión de particulares, incluso contando tres predios con certificado de inafectabilidad agrícola, por lo que en el presente caso, se está en el supuesto previsto por la primera parte del texto del artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria; concluyendo su opinión con los siguientes puntos: "PRIMERO.- No es procedente el reconocimiento y titulación de los bienes comunales de los terrenos solicitados por el poblado denominado "ATIZAPAN DE ZARAGOZA", Municipio de su mismo nombre, Estado de México; SEGUNDO.- Túrnese el expediente en cuestión, junto con la opinión a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Bienes Comunales para su trámite legal subsecuente".

XIV.- La Dirección de Bienes Comunales emitió la opinión respectiva con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la que "niega" la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales al poblado de Atizapán de Zaragoza, Municipio de su nombre, Estado de México, por haberse comprobado que éste no tiene tierras con las características establecidas en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria"; Dirección que remitió dicho expediente al Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, quien a su vez, el día veintiséis del mismo mes y año emitió su dictamen, en cumplimiento a la resolución del juicio de amparo número 1070/90, promovido por los representantes sustituidos del poblado de Atizapán de Zaragoza, que señala que "Lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso para el efecto de que las autoridades señaladas como responsables..., continúen con el trámite del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "Atizapán de Zaragoza", municipio del mismo nombre, Estado de México, y conforme a los artículos 356 al 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria pongan en estado de resolución dicho expediente para someterlo a la consideración del Presidente de la República a fin de que dicte la resolución definitiva". Sentencia que causó ejecutoria mediante auto de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y dos por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México.

Mediante oficio número 579, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, fue remitido el expediente que nos ocupa a este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, habiéndose radicado mediante auto de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- El quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, se dictó sentencia en el expediente que nos ocupa, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada por los vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en la que la parte actora no acreditó la procedencia de la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales; en consecuencia, SEGUNDO.- Se declara improcedente la solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales que promovió el citado poblado de Atizapán de Zaragoza...".

Mediante escrito de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, Javier Rosas Núñez, en su carácter de presidente propietario de la comunidad de referencia, promovió ante el Tribunal Colegiado en Turno, demanda de amparo directo, en contra de la resolución dictada por este Tribunal el quince de octubre de mil novecientos noventa y tres.

En cesión plenaria de veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Segundo Circuito, se declaró legalmente incompetente para conocer del juicio de garantías y ordenó la remisión del expediente y sus anexos al Juez de Distrito en Turno, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

El veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Juzgado Séptimo de Distrito, ahora Cuarto de Distrito en el Estado de México, dictó la sentencia correspondiente, en la que negó a la comunidad de Atizapán de Zaragoza, la protección constitucional que solicitó. Inconforme con dicha sentencia Javier Rosas Núñez, en su carácter de presidente propietario de dicha comunidad, interpuso Recurso de Revisión, el cual fue admitido por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito; Tribunal que al resolver en revisión el juicio de amparo indirecto número 607/95, bajo el amparo en revisión número 76/97, el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, concede el amparo y protección de la Justicia Federal a la citada comunidad, para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente la resolución reclamada de quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, pronunciada en el juicio agrario TUA/10o.DTO./277/92, y dicte otra en la que se satisfagan las exigencias del artículo 16 Constitucional, motivándola suficientemente, es decir, valorando todas y cada una de las constancias que obran en el procedimiento administrativo de mérito y con plenitud de jurisdicción, resuelva lo que proceda en derecho.

En estricto acatamiento a lo ordenado en la citada ejecutoria, este Tribunal en acuerdo de fecha cinco de enero de mil novecientos noventa y ocho, dejó insubsistente la resolución de quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, y ordenó se dictara otra resolución debidamente motivada, en la que se valoren todas las pruebas y cada una de las constancias que obran en el expediente en cuestión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; además por lo dispuesto en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución General de la República, y tercero transitorio del Decreto que reformó a tal precepto constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; y tercero y cuarto transitorios de la Ley Agraria; así como en el acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de ese mismo año, que establece la Jurisdicción Territorial de los Distritos en que se divide la República.

SEGUNDO.- En el presente procedimiento, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 356, 357, 358, 359, 360, 361 y primera parte del 362 de la Ley Federal de Reforma Agraria, relativos al procedimiento que deben seguir los expedientes sobre el reconocimiento y titulación de bienes comunales.

TERCERO.- En cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión número 76/97, se procede a valorar las constancias que obran en el procedimiento administrativo que nos ocupa, y que se refieren a documentos públicos cuya formación está encomendada por la Ley, dentro de los límites de su competencia, a Funcionarios Públicos revestidos de la fe pública y otros expedidos por Funcionarios Públicos, en el ejercicio de sus funciones; por lo cual, se les otorga pleno valor probatorio, atento a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; con los que se llega al conocimiento, que el catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, la Dirección General de Legislación y Consulta del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, emitió su dictamen paleográfico, en el que se concluye que es auténtica la documentación presentada en treinta y tres fojas útiles por los representantes del poblado de Atizapán de Zaragoza, Municipio de su mismo nombre, Estado de México (fojas 6 a 10 del legajo IV). Que el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y nueve, el ingeniero Raúl Loya Alcaraz, rindió su informe de comisión de trabajos administrativos, en el que señala que el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y ocho, comenzaron los trabajos mencionados; que el siete de enero de mil novecientos setenta y nueve, se giró convocatoria para la clausura de los trabajos censales y hacer la elección de los representantes comunales; que la clausura de los trabajos censales se llevó a cabo el catorce de enero de ese mismo año, el cual arrojó un total de 11,337 habitantes clasificados en 2,047 jefes de familia, 1,632 jóvenes mayores de dieciséis años y 7,658 esposas, niños y jóvenes menores de dieciséis años; que posteriormente se llevó a cabo la elección de los representantes comunales, de acuerdo a lo dispuesto por el

artículo 358 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que intervinieran con tal carácter en el trámite de su expediente, en la que se designó por mayoría de votos a los señores José Rosas Sandi y Antonio Ortiz Pedroza, propietario y suplente, respectivamente. Que el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y nueve, el revisor de la Dirección General de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, presentó el informe del estudio de revisión censal, con respecto a los trabajos censales realizados por el ingeniero Raúl Loya Alcaraz; emitiendo su opinión, en el sentido de que los trabajos se desarrollaron de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 31, 32, 358, 359 inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 6o., 7o., 8o. del Reglamento para la Tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales; y se consideró que en la comunidad de referencia, existen 51 comuneros capacitados que cumplen con lo dispuesto en los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que son los que a continuación se relacionan: 1.- Fortino Gutiérrez Ramírez; 2.- Luis Sánchez Galván; 3.- Agustín González López; 4.- José Antonio Rodríguez Arellano; 5.- Celedonio Díaz Barrera; 6.- Félix Barrera Martínez; 7.- Julián Barrera Martínez; 8.- Efrén Barrera Martínez; 9.- Ernesto Nicolás Vargas; 10.- Jesús Cruz Valdés; 11.- Trinidad Reyes Gorgolla; 12.- Catalino Cortés Vázquez; 13.- Aniceto Valle Dorado; 14.- Daniel León Ponciano; 15.- Silvano Capetillo Salazar; 16.- Humberto Sosa Cruz; 17.- Mateo Ruiz Olivares; 18.- Guadalupe García Mireles; 19.- Vicente Gómez Olvera; 20.- Guadalupe Ramírez Núñez; 21.- Ranulfo Justo Remigio; 22.- Ambrocio Reséndiz Flores; 23.- Mariano Olvera Martínez; 24.- Florentino Uribe Maldonado; 25.- Jesús Arias Márquez; 26.- Felipe Vilchis Miranda; 27.- Julio Martínez Hernández; 28.- Anselmo Pérez Bolaños; 29.- Antonio Calderón Pineda; 30.- Francisco Matías Manjarrez; 31.- Pedro Cruz Trejo; 32.- Salvador Ruiz Esqueda; 33.- Rafael Rodríguez Mireles; 34.- José Pueblito Silva Alcoya; 35.- Manuel Herrera Ramírez; 36.- Eladio Salinas Herrera; 37.- Abraham Cureño Tejeda; 38.- Marciano Arvizu Fuentes; 39.- Eleuterio Arvizu Martínez; 40.- Eliseo Pastrana Villarreal; 41.- Gabriel González Contreras; 42.- Bertín Esquivel Padilla; 43.- Martín Guadalupe Tovar; 44.- Evaristo Huerta Galea; 45.- Tomás Martínez Gómez; 46.- Pedro Ramírez González; 47.- Aníbal Juárez Cartín; 48.- Cándido Lara Figueroa; 49.- Pedro Pérez Alvarez; 50.- José Dolores Mendoza Duarte; y 51.- Francisco Chávez Mandujano (fojas 6 a 8 del legajo V). Que el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, el ingeniero J. Raúl Loya Alcaraz rindió su informe de trabajos técnicos complementarios, con la finalidad de señalar la superficie posible por confirmar en el poblado de Atizapán de Zaragoza, en el que indica que los trabajos técnicos complementarios fueron clausurados el treinta y uno de agosto de ese mismo año, levantándose el acta de clausura y conformidad de la comunidad, donde aceptaron que se confirmara exclusivamente la superficie que se levantó, certificando dicho acto la autoridad Municipal, en donde manifestó, que es lo que la comunidad tiene en posesión, y cuya calidad de tierras es agostadero cerril de mala calidad; asimismo hizo la aclaración, que no se levantó acta, de conformidad de linderos, ya que los terrenos colindan con fraccionamientos urbanos, y que por lo tanto la conformidad fue hecha con la autoridad Municipal, en donde se asentó que no existen problemas de linderos; que del cálculo de la superficie analítica resultó una superficie de 2,075-86-16 hectáreas, que la superficie de la "Presa Madín", es planimétrica de 29-20-00 hectáreas; y que la superficie de los terrenos comunales es de 2,046-66-18 hectáreas (fojas 123 a 200 del legajo I). Que el veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta, el ingeniero Leonel Luna Payán, llevó a cabo el informe de revisión técnica de los trabajos técnicos e informativos complementarios realizados por el ingeniero J. Raúl Loya Alcaraz, en el que opina que dichos trabajos se aceptaran por encontrarse técnicamente correctos (fojas 108 a 113 del legajo I). Que el trece de octubre de mil novecientos ochenta, el Director General del Instituto Nacional Indigenista, con fundamento en los artículos 360 y 374 de la Ley Federal de Reforma Agraria, emitió su opinión, en el sentido de que debe reconocerse y titularse, en favor del poblado de Atizapán de Zaragoza, la superficie de 2,046-66-18 hectáreas, aprobadas en revisión técnica (fojas 147 y 148 del legajo III). Con el informe complementario rendido por el ingeniero J. Raúl Loya Alcaraz, ordenado por el Representante de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra ante la Sala Estatal del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de México, a fin de que el mismo ingeniero citado revisara y modificara su informe, en virtud de que de los antecedentes encontrados en el Archivo de la Delegación Agraria en el Estado, se llegó al conocimiento que dentro de la superficie levantada se localizan propiedades que cuentan con certificados de inafectabilidad, y que corresponden a: "Rancho del Charro", fracciones 1 y 2 de la Ex-Hacienda del Pedregal, propiedad de Julián García Romero, con una superficie de 396-00-00 hectáreas, de las cuales 20-00-00 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero de mala calidad; "Rancho San Juan", propiedad de Carmen N. de Morchan, con una superficie de 605-00-00 hectáreas de terrenos áridos; y "La Purísima Concepción o la Purísima", propiedad de Angel S. Fernández, con una superficie de 794-15-00 hectáreas, de terrenos áridos; se llega al conocimiento, que dicho ingeniero informó que una vez que se trasladó al poblado en cuestión, para localizar en el terreno dichas propiedades, se pudo percatar que el certificado de inafectabilidad agrícola número 26654, corresponde al predio denominado "La Purísima Concepción o La Purísima", propiedad de Angel S. Fernández, y que corresponde a una superficie de 794-15-00 hectáreas, misma que queda fuera de los terrenos que la comunidad solicita su confirmación como bienes comunales; que el certificado de inafectabilidad agrícola número 16506, corresponde al predio denominado "Rancho El Charro", fracciones 1 y 2 de la Ex-Hacienda de "El Pedregal", propiedad de Julián García Romero y que comprende las citadas superficies, mismas que también quedan fuera de los terrenos de la comunidad y que comprenden la zona industrial "Fraccionamiento Pedregal de

Atizapán y Ampliación Habitacional de El Pedregal", las cuales se encuentran completamente urbanizadas, y que en cuanto al certificado de inafectabilidad agrícola número 14562, corresponde al predio denominado "Rancho San Juan", propiedad de Carmen N. Morchan, y que comprende una superficie de 605-20-00 hectáreas, de las cuales 345-00-00 hectáreas corresponden al "Rancho de San Juan", ubicadas dentro de los terrenos que reclama la comunidad, y que las 260-00-00 hectáreas faltantes corresponden a "Rancho Viejo", quedando fuera de la comunidad. Y asimismo informó, que la calidad de tierras que solicita el núcleo gestor son terrenos de agostadero cerril, aun y cuando los certificados mencionados son agrícolas (fojas 87 a 89 del legajo I). Que el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 361 de la Ley Federal de Reforma Agraria emitió su opinión con respecto al presente asunto, en el siguiente sentido: "PRIMERO.- Suspéndase el presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales instaurado a favor del poblado de Atizapán de Zaragoza, Municipio de su mismo nombre, de esta Entidad Federativa, en la Sub-Dirección de Bienes Comunales dependiente de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, registrada bajo el número 276.1/3507 (725.2), por estarse en el caso previsto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria. SEGUNDO.- Continúese el procedimiento por la vía de restitución por haber surgido conflicto por límites con uno o más particulares respecto del bien comunal, en la cual se determine si los predios de los mismos particulares son o no susceptibles de restitución, y por consecuencia son o no materia de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor del poblado de que se trata, o bien, se deben seguir considerando como pequeñas propiedades...". Con el informe de revisión técnica complementaria, de fecha veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, respecto de los trabajos técnicos complementarios elaborados por el ingeniero Raúl Loya Alcaraz, se llega al conocimiento, que una vez que fueron revisados los mismos se procedió al cálculo de la superficie, arrojando 2,046-66-18 hectáreas en el polígono general, y que se hizo la aclaración que dentro de dicho polígono se encuentra una superficie de 345-02-00 hectáreas, amparadas con un certificado de inafectabilidad agrario número 14562, y que a la vez, también se encuentra la "Presa Madín", con una superficie de 29-20-00 hectáreas; que sumando las dos cifras anteriores dan un total de 374-22-00 hectáreas, que indicó tal revisor, serían restadas a la superficie del polígono general, quedando un total de 1,672-44-18 hectáreas de superficie, para confirmación y titulación de bienes comunales (foja 72 del legajo I). Con el informe de los trabajos técnicos e informativos complementarios llevado a cabo por los ingenieros Ignacio Sánchez Rosas y Benjamín Jacinto Hernández, y por el señor Diego Torres Freyre, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se llega al conocimiento, que una vez que se encontraron reunidos el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el lugar acostumbrado para las reuniones sociales de la comunidad de Atizapán de Zaragoza, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, con la totalidad de los comuneros, se les hizo saber a los comisionados, que esos trabajos ya se habían efectuado anteriormente por el ingeniero Raúl Loya Alcaraz, y que éstos ya se encontraban en las Oficinas Centrales de la Secretaría de la Reforma Agraria, y que el problema que tenían, era que el área señalada como comunal en el plano elaborado por el citado profesional, estaba invadido por fraccionamientos, por lo que pidieron a dichos comisionados que verificaran el plano en el terreno, para que comprobaran si estaba invadido o no, por lo que al día siguiente a esa fecha, procedieron a realizar los trabajos sugeridos, encontrándose que dicho plano concuerda dentro de la tolerancia requerida para esos trabajos, físicamente en el terreno de los hechos, y que además observaron y certificaron, que el área que encierra el citado plano, se encuentra libre de invasiones, ya que los fraccionamientos se ubican fuera del área que se pretende confirmar, misma que se compone de una superficie de monte cerril, manifestando también, que los comuneros se encuentran disgregados en toda el área comunal; asimismo hicieron notar que los comuneros y autoridades agrarias, estaban de acuerdo en que se les reconociera y titulara la superficie de 2,075-86-78 hectáreas, para que ya no se crearan más problemas; por lo que se trasladaron a las Oficinas Centrales a fin de revisar el expediente de los trabajos técnicos e informativos elaborados por el ingeniero Raúl Loya Alcaraz, encontrándose que esos trabajos se encontraron correctos y aprobados en revisión técnica, por lo que optaron por no realizar los trabajos técnicos informativos complementarios, ya que con esto, sólo se iba a crear más confusiones al respecto; y que dichos comisionados opinaron que el expediente que nos ocupa, debía de seguir los trámites subsecuentes, hasta que se obtuviera la resolución respectiva, y se dieran por terminados los supuestos problemas, que según indicaron, realmente no existen (fojas 4 y 5 del legajo I). Con el informe de fecha treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, llevado a cabo por el ingeniero Antonio Martínez Manríquez, de la Delegación Agraria en el Estado de México, con respecto a unos trabajos técnicos informativos complementarios, para que verificara la posesión y demás actos de dominio realizados en la superficie propuesta para el reconocimiento y la titulación de bienes comunales del poblado que nos ocupa, y por otra parte respecto del Censo General de Población comunal del que se mencionan a 51 sujetos a los que se les atribuyó la calidad de jornaleros o peones, sin que se hayan precisado la naturaleza de las actividades que desarrollan; se llega al conocimiento, que dicho comisionado informó "...trabajos técnicos complementarios.- Consistiendo en la elaboración de un plano informativo, teniendo como base los trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero J. Raúl Loya Alcaraz y los trabajos técnicos e informativos realizados por el ciudadano ingeniero José Luis Casarez Lares, los primeros por la vía de reconocimiento y titulación y los segundos informativos

con ampliación ejidal de Atizapán de Zaragoza, Municipio de su nombre, confrontando dichos levantamientos con planos detenal, láminas fotogramétricas, plano de los predios con certificado de inafectabilidad, plano conjunto del Distrito de Tlalnepantla y diversos documentos existentes en esta Delegación Agraria, anexando al presente copias fotostáticas de la opinión que emite la Delegación Agraria respecto al expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales, cuya superficie total, según los trabajos técnicos informativos es de 2,075-86-18 hectáreas de terrenos áridos, de los cuales según los antecedentes antes mencionados, 1,794-60-00 hectáreas, son pequeñas propiedades, con certificado de inafectabilidad algunas y que fueron investigadas con anterioridad por esta Delegación Agraria, encontrándose dentro de la superficie comunal propuesta para Atizapán de Zaragoza, las siguientes propiedades: 1.- Rancho San Juan, con una superficie de 345-00-00 hectáreas, este predio posee certificado de inafectabilidad, y está junto con 2.- Rancho Viejo, que tiene una superficie de 180-40-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal y junto con el primero poseen certificado de inafectabilidad, colindan con el rancho El Charro (3.-) tiene una superficie de 237-60-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal, posee certificado de inafectabilidad. 4.- Hacienda Chiluca, tiene una superficie de 94-40-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal, al parecer esta fracción no posee certificado de inafectabilidad y es independiente a la pequeña propiedad denominada fraccionamiento residencial Chiluca, que posee certificado de inafectable número 26664, que ampara una superficie de 785-00-00 hectáreas, de las cuales 209-60-00 hectáreas, se encuentran dentro de la superficie comunal de Atizapán de Zaragoza (11.-). 5.- Propiedad de Salvador Salgado, tiene una superficie de 168-40-00 hectáreas, dentro del terreno comunal, no posee certificado de inafectabilidad. 6.- Unidades residenciales Colón, tiene una superficie aproximada de 117-00-00 hectáreas. 7.- Señores Miranda, tienen una superficie de 29-80-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal. La Comena, con una superficie de 79-40-00 hectáreas, dentro de la superficie comunal. 10.- Rancho Viejo, propiedad de Vicente Pineda Cárdenas, tiene una superficie de 68-80-00 hectáreas dentro de lo comunal. 12.- La Condesa, con una superficie de 231-60-00 hectáreas, dentro del terreno comunal, no posee certificado de inafectabilidad. El pueblo de Calacuaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, tiene una superficie de 280-60-00 hectáreas de pastal cerril dentro de la superficie propuesta para la confirmación de Atizapán de Zaragoza, existiendo los siguientes antecedentes: El pueblo de Calacuaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, obtuvo Resolución Presidencial de dotación de tierras, de fecha catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno, con una superficie de 85-00-00 hectáreas de riego, que se tomarán de la hacienda de Santa Mónica y en esta Resolución Presidencial se menciona de que Calacuaya no tiene zona urbanizada, pues el caserío se encuentra diseminado dentro de la extensión poseída que según levantamiento, esa extensión comprende una superficie de 695-23-70 hectáreas, de las cuales 607-63-70 hectáreas, son de cerril pastal considerados como comunales, el restante es de personas no censadas, no obstante de ésta resolución de dotación ejidal donde se consideraron los terrenos comunales poseídos, no existen en el archivo de esta Delegación Agraria instauración alguna del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales a favor de Calacuaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, ni antecedente alguno, comprobando con planos conjuntos, láminas fotogramétricas, radios de siete kilómetros de los ejidos colindantes, que de las 607-63-70 hectáreas, consideradas como comunales a Calacuaya, 280-60-00 hectáreas, las reclama como comunales Atizapán de Zaragoza, existe también dentro de la superficie comunal una presa denominada Madín, que tiene una superficie de 29-00-00 hectáreas; la suma total de todas las pequeñas propiedades y los terrenos comunales de Calacuaya, así como la presa Madín, que se encuentran enclavadas dentro de la superficie propuesta como bienes comunales de Atizapán de Zaragoza, es de 2,075-20-00 hectáreas, no existiendo actos de dominio por parte de los comuneros en estas hectáreas, salvo pequeñas fracciones en los terrenos considerados como del pueblo de Calacuaya, ya que gente de ese poblado se censó para el Censo General de Atizapán de Zaragoza". Asimismo informo dicho comisionado, que con respecto a las 51 personas a los que se les atribuye la calidad de jornaleros o peones, son los únicos que reúnen los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ya que son los que como ocupación habitual tienen el campo o jornalero o peón (fojas 28 a 35 del legajo I). Con la actualización, resumen y opinión del expediente que nos ocupa, hecha por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, se llega al conocimiento que dicho Delegado opinó que no es procedente el reconocimiento y titulación de los bienes comunales de los terrenos solicitados por el poblado denominado Atizapán de Zaragoza, municipio de su mismo nombre, Estado de México, por encontrarse el presente caso dentro de lo previsto por el artículo 366 de la Ley Federal de Reforma Agraria (fojas 57 a 98 del legajo I). Con la opinión hecha el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con respecto a diversa documentación que le remitió el Director de Bienes Comunales, sobre el valor legal probatorio de la misma, a fin de establecer la procedencia o improcedencia como propiedades particulares de los casos señalados en la misma, se llega al conocimiento, que el citado Director General opinó que resulta evidente que en atención a que a esa fecha no se había emitido Resolución Presidencial que confirme y tittle los bienes comunales en favor del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, existe imposibilidad de proceder en los términos del artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, ya que ello se encuentra supeditado o condicionado a que en la Resolución Presidencial

respectiva, se estableciera en su caso, el derecho de los presuntos propietarios a que solicitaran en tiempo y forma la exclusión de los predios. (legajo X). Con la opinión emitida por el Director de Bienes Comunales, de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, respecto del expediente que nos ocupa, se llega al conocimiento, que dicho Director opinó que "Se niega a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales al pueblo de Atizapán de Zaragoza, Municipio de su mismo nombre, Estado de México, por haberse comprobado que éste no tiene tierras con las características establecidas en el artículo 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria (fojas 9 a 12 del legajo X). Con el dictamen elaborado por el Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y dos, se llega al conocimiento, que él mismo opinó que se negara la acción intentada, en razón de que el poblado de que se trata, no guarda de hecho o por derecho el estado comunal (legajo XI).

CUARTO.- A continuación se procede a analizar y valorar las pruebas aportadas por los interesados que promovieron en el expediente en estudio, en base a lo dispuesto por el artículo 360 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

A las aportadas por el señor Luis Méndez Cabrera, en su carácter de Gerente de la Sociedad denominada "Club de Golf Vallescondido", S.A., tenemos que, el Diario Oficial de fecha diez de diciembre de mil novecientos veinticinco, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que en el mismo se publicó la resolución dictada con fecha veintinueve de octubre de ese mismo año, en el expediente de restitución de tierras promovida por vecinos de los poblados de Atizapán de Zaragoza y San Mateo Tecoloapan, Estado de México, habiéndose resuelto improcedente dicha solicitud. Las copias fotostáticas simples de una manifestación hecha el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, por el presidente y tesorero del comisariado ejidal del poblado de Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y de una certificación llevada a cabo el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, por el secretario del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que administradas con sus originales que obran a fojas 53 y 54 del legajo VIII, se les concede valor probatorio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con las que se llega al conocimiento, que según ellos manifiestan, que en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, no hay terrenos comunales ni comuneros reconocidos, y que únicamente hay ejidos, pequeños propietarios y fraccionamientos reconocidos oficialmente. La copia certificada del testimonio de la escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima Mercantil, formalizada por el señor Francisco Rojas Pinedo y/o, la cual se denomina "Club de Golf Vallescondido", S.A., a quien se expidió como escritura constitutiva, levantada por el Notario Público número 7, en Tlalnepantla, Estado de México, volumen número 197, instrumento 16, 093, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que dicha sociedad tiene su domicilio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; que el señor Francisco Rojas Pinedo suscribió su participación social, dejando íntegramente suscritas y pagadas sus partes, mediante la transmisión que en plena propiedad y dominio hizo a la sociedad de referencia, respecto de una porción de la fracción del terreno denominado "Rancho Viejo", que perteneció a la hacienda de "Sayavedra", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 656,774.00 metros cuadrados; que dicha persona declaró que el nueve de febrero de mil novecientos setenta y dos, el señor Vicente Pinedo Cárdenas le vendió en plena propiedad y dominio y sin limitación alguna, la fracción de terreno denominada "Rancho Viejo", que perteneció a la hacienda de "Sayavedra", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 548-00-00 hectáreas, colindando al norte con el rancho de "Sayavedra"; al noreste y al este con el rancho de "San Juan"; al sur con el "Rancho de Chiluca" y al poniente con el ejido de "Espíritu Santo"; y que del predio antes señalado, fue materia de esa operación una porción con superficie de 656,774.00 metros cuadrados. La documental consistente en una diligencia de apeo y deslinde llevada a cabo el dos de agosto de mil novecientos setenta y seis por personal del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, por así haberla promovido el licenciado José Gómez Cañibe, presidente del Consejo de Administración del "Club de Golf Vallescondido, S.A.", tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que dicha diligencia se llevó a cabo en el inmueble del "Club de Golf Vallescondido, S.A.", ubicado en términos del pueblo de Atizapán de Zaragoza, el cual colinda con el inmueble denominado "Rancho Viejo", propiedad del ingeniero Francisco Rojas Pinedo, y con la inmobiliaria "Vallescondido, S.A.", teniendo una superficie total de 621,925.62 metros cuadrados; que el promovente señaló estar en posesión del mismo, el cual se le respetó; y que el comisionado hizo notar que las mojoneras que se levantaron para deslindar dicho predio, coinciden con la descripción del bien en todos sus puntos, sin que haya habido oposición por parte interesada a esa diligencia; y que el promovente solicitó se le expidieran copias certificadas de esa diligencia a fin de que las pudiera protocolizar e inscribirlas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México (fojas 74 a 146 del legajo II).

En cuanto a las pruebas aportadas por la señora María Anastacia Rojas Salgado viuda de Ballesteros, quien promovió en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes del licenciado José

Leonardo Ballesteros Zendejas, personalidad que acredita con la copia certificada de la resolución de fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en el expediente número 1181/94, relativo al juicio sucesorio testamentario promovido por María Anastacia Rojas Salgado viuda de Ballesteros, a bienes de José Leandro Ballesteros Zendejas, tenemos que, el Diario Oficial de fecha diez de diciembre de mil novecientos veinticinco y las copias fotostáticas simples de una certificación hecha el veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, por el secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y el escrito signado por el presidente y tesorero del comisariado ejidal del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio de su mismo nombre, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, ya fueron analizadas y valoradas con anterioridad, a las que se les dio su justo valor. El plano que obra a foja 26 del legajo VIII, se toma como un elemento ilustrativo de la superficie de terreno que adquirió el licenciado José Leandro Ballesteros Zendejas, de 1,248,581.22 metros cuadrados. La documental consistente en el instrumento número 809, volumen número 10, página número 9, levantado por el Notario Público número 7 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con fecha tres de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento que en el mismo se hizo constar el contrato de compraventa celebrado por los representantes de la Sociedad Cooperativa de Compra en Común "México Nuevo, S.C.L." y el licenciado José Leandro Ballesteros Zendejas, respecto de una superficie de terreno de 1,568,666.74 metros cuadrados; superficie que fue segregada de una fracción del predio rústico que es porción del de mayor extensión denominado "Rancho del Charro", con parte de la fracción número 1, y parte de la fracción número de la antigua Ex-Hacienda de "El Pedregal", ubicada en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 336-88-73 hectáreas, las cuales, el veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, la señora María Teresa Salgado viuda de Rojas vendió a la citada Sociedad Cooperativa. La documental, consistente en un informe reglamentario complementario que rindió la Delegación Agraria en el Estado de México, en el expediente de primera ampliación de ejido, intentada por segunda vez, por vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, proyectó con respecto al citado expediente, que atendiendo a que dentro del radio de siete kilómetros no se dispone de ningún predio que pueda resultar legalmente afectable, propuso que esa acción fuera negada, concurriendo además en ese caso, la circunstancia de que ya por ese motivo de absoluta falta de predios afectables, fue negada al citado poblado la primera solicitud de ampliación de ejido, según Resolución Presidencial de fecha trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, publicada en el Diario Oficial el cuatro de octubre de ese mismo año, por lo que en todo caso, sólo debían de dejarse a salvo los derechos de los 68 capacitados que arrojó el nuevo padrón agrario, para que los ejercitaran en la vía y forma que mejor conviniera a sus intereses, de acuerdo con la ley (fojas 1 a 44 del legajo VIII).

Pruebas aportadas por el señor Brígido Rojas Salgado: Las documentales consistentes en las originales de una certificación de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, hecha por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y de un escrito signado por el presidente y tesorero del comisariado ejidal de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta, que obran en original a fojas 53 y 54 del legajo VIII; el Diario Oficial de fecha diez de diciembre de mil novecientos veinticinco; y el informe reglamentario complementario rendido por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, en el expediente de primera ampliación de ejido, intentada por segunda vez por los vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, ya fueron analizadas y valoradas con anterioridad. La copia certificada de la acta número 21,651 de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, levantada por el Notario Público número 97, actuando en el protocolo de la Notaría 44, como asociado a su titular, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que en la misma se hizo constar los contratos de compraventa fianza y el consentimiento llevados a cabo por el señor Andrés Aguayo Moreno y esposa la señora Isabel de la Peña de Aguayo, y el señor Brígido Rojas Salgado, con respecto a la fracción número 2 de las que se dividió una parte de la Ex-Hacienda de "El Pedregal"; en Atizapán, jurisdicción de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de cien hectáreas, novecientos treinta y dos metros cuadrados; con las siguientes colindancias: Al noroeste, en línea quebrada con la fracción número 1; al oriente y al sur, en dos líneas rectas con el pueblo de Atizapán; al noroeste en línea recta con el resto de la Ex-Hacienda; y al suroeste en línea sinuosa, también con el resto de la Ex-Hacienda; y también se llega al conocimiento con la citada escritura que, se señaló que consta que la propiedad que ampara dicho terreno fue declarado inafectable en materia agraria, según acuerdo presidencial de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, quedando inscrito bajo el número 294, a fojas de la 56 vuelta a la 58 frente, del volumen número 14-III, en el Registro Agrario Nacional. La documental consistente en copia simple del certificado de inafectabilidad agrícola expedido el dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro,

que administrada con la prueba anteriormente analizada y valorada, se le otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que dicho certificado ampara el predio denominado "El Pedregal", ubicado en el Municipio de Zaragoza, Estado de México, propiedad de Andrés Aguayo, de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad dictado el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyas colindancias son: Al norte con terrenos de la Ex-Hacienda "El Pedregal"; al sur con terrenos de la Ex-Hacienda "El Pedregal" y pueblo de Atizapán; al este con fracción número 1; y al oeste con terrenos de la Ex-Hacienda "El Pedregal"; superficie compuesta por 15-00-00 hectáreas de riego o de humedad y de 85-09-32 hectáreas de agostadero de mala calidad; teniendo una superficie total de 100-09-32 hectáreas. El plano que obra a fojas 75, se toma como un elemento ilustrativo de el terreno anteriormente citado (fojas 46 a 86 del legajo VIII).

Pruebas aportadas por la señora María Teresa Rojas Salgado de Sánchez: Las documentales consistentes en las copias fotostáticas simples de una certificación de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, hecha por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y de un escrito signado por el presidente y tesorero del comisariado ejidal de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta; y el informe reglamentario complementario rendido por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, en el expediente de primera ampliación de ejido, intentada por segunda vez por los vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, ya fueron analizadas y valoradas con anterioridad. La copia certificada del testimonio de la escritura de división y participación de los bienes de la intestamentaria del señor Brígido Rojas a favor de sus herederos señora María Teresa Salgado viuda de Rojas, María Teresa, María Bertha, María Anastacia, Salvador y Brígido, todos de apellidos Rojas Salgado, llevado a cabo el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro por el Notario Público en Tlalnepantla, Estado de México, Jesús Basurto Guerrero, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que a María Teresa Rosario Rojas Salgado, como hija del matrimonio celebrado entre Brígido Rojas y María Teresa Salgado, le correspondieron 369-47-00 hectáreas de terrenos "eriazos" en la Ex-Hacienda de "El Pedregal" (fojas 88 a 136 del legajo VIII).

Pruebas aportadas por el señor Francisco Rojas Pinedo: Las documentales consistentes en las copias fotostáticas simples de una certificación de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, hecha por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y de un escrito signado por el presidente y tesorero del comisariado ejidal de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta; del informe reglamentario complementario rendido por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, en el expediente de primera ampliación de ejido, intentada por segunda vez por los vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México; y del Diario Oficial de fecha diez de diciembre de mil novecientos veinticinco, ya fueron analizadas y valoradas con anterioridad. La copia certificada del instrumento notarial número 28,353 de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que ante el Titular de la Notaría número 26 del Distrito Federal, se formalizó la compraventa llevada a cabo por el arquitecto Vicente Pinedo Cárdenas y Francisco Rojas Pinedo, con respecto a una fracción de terreno de 548-00-00 hectáreas, cuyas colindancias son: Al norte con el "Rancho de Sayavedra"; al noroeste y al este con el "Rancho de San Juan"; al sur con el "Rancho de Chiluca"; y al poniente con el ejido del poblado "Espíritu Santo". (fojas 137 a 170 del legajo VIII).

Pruebas aportadas por el señor Leopoldo Jesús Zárate González en su carácter de Gerente de la Sociedad denominada "Valle de la Paz", S.A.: Las documentales consistentes en las copias fotostáticas simples de una certificación de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, hecha por el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y de un escrito signado por el presidente y tesorero del comisariado ejidal de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta; del informe reglamentario complementario rendido por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, en el expediente de primera ampliación de ejido, intentada por segunda vez por los vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México; y del Diario Oficial de fecha diez de diciembre de mil novecientos veinticinco, ya fueron analizadas y valoradas con anterioridad. La documental consistente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y siete, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 102 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que en el mismo se publicó el Decreto de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, por medio del cual se reformaron los artículos 1o. y 3o. del Decreto número 166 de tres de junio de mil novecientos setenta y siete, publicado en la Gaceta del Gobierno el cuatro de ese mismo mes y año; y se autorizó al H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, México, para que otorgara a la empresa "Valle de Paz", S.A., una concesión para el establecimiento de un cementerio particular de uso público que se ubicaría en dicho Municipio; y que dicha empresa pagaría una

fianza por un millón, en favor y a satisfacción del Ayuntamiento, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecieron en el convenio respectivo. La copia fotostática simple del oficio número 95/78, de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que administrada con la Gaceta del Gobierno anteriormente analizada y valorada, se le otorga valor probatorio con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con la que se llega al conocimiento, que el Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el Secretario del Ayuntamiento y el Director de Obras Públicas Municipales, hicieron del conocimiento al licenciado Leopoldo Zárate González, Administrador único de la empresa "Valle de Paz", S.A., que en relación a su solicitud de quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, ese Ayuntamiento le concedió las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la construcción y edificación de las instalaciones, caminos de acceso y urbanizaciones, que serían el cementerio "Valle de Paz", S.A., (fojas 171 a 214 del legajo VIII).

Pruebas aportadas por el señor Guillermo Molinar Hyslop, en su carácter de apoderado de la sociedad denominada "Inmobiliaria Vallescondido", S.A., personalidad que acredita en los términos de la copia certificada del testimonio de la escritura que contiene el poder general que otorgó "Inmobiliaria Vallescondido", S.A., a favor de los señores José Gómez Cañibe, ingeniero Francisco Rojas Pinedo y Guillermo Molinar Hyslop, efectuada el tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco por el Notario Público número 16, de Tlalnepantla, Estado de México: Las documentales consistentes en las copias fotostáticas simples de una certificación de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, hecha por el secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y de un escrito signado por el presidente y tesorero del comisariado ejidal de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México, de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta; del informe reglamentario complementario rendido por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, en el expediente de primera ampliación de ejido, intentada por segunda vez por los vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, municipio del mismo nombre, Estado de México; y del Diario Oficial de fecha diez de diciembre de mil novecientos veinticinco, ya fueron analizadas y valoradas con anterioridad. La documental consistente en copia certificada del primer testimonio de la escritura pública de Constitución de Sociedad Anónima con aportación, que formalizaron el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, los señores José Gómez Camacho, José Gómez Cañibe, Alejandro Hurtado Morellón, Francisco Rojas Pinedo y Alicia Alcaraz de Rojas, la cual se denominó "Inmobiliaria Vallescondido", S.A., tiene valor probatorio, con fundamentos en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que en el mismo se hizo constar el contrato de enajenación por aportación en pago de acciones, respecto del bien inmueble que otorgó el señor Francisco Rojas Pinedo, en favor de la citada sociedad, consistente en una porción de la fracción del terreno denominado "Rancho Viejo", que perteneció a la hacienda de "Sayavedra", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con superficie de 603,226.00 metros cuadrados. La documental, consistente en copia certificada del testimonio de la escritura pública de protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa "Inmobiliaria Vallescondido", S.A., llevada a cabo el veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro; testimonio levantado el veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por el Notario Público número 7 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, tiene valor probatorio con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con el que se llega al conocimiento, que en dicha asamblea general extraordinaria de accionistas, el presidente de debates expuso a los accionistas, la necesidad de incrementar el capital social a la cantidad de cien millones de pesos; por lo que una vez que les aclaró el presidente de debates de que el aumento de capital podría ser parte en especie y parte en numerario, el punto se pasó a discusión, llegando al acuerdo de que los señores Francisco Rojas Pinedo, José Gómez Camacho y José Gómez Cañibe, aportarían el incremento de ochenta millones de pesos, de los cuales setenta y siete millones de pesos serían del importe de un terreno de la propiedad del señor Francisco Rojas Pinedo, mismo que tiene una superficie de un millón quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos veinte metros, dieciocho decímetros cuadrados; el cual es una porción del terreno que le vendió el señor Vicente Pinedo Cárdenas, en plena propiedad y dominio y sin limitación alguna, de la fracción del terreno denominado "Rancho Viejo", que perteneció a la hacienda de "Sayavedra", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie aproximada de 548-00-00 hectáreas, con las siguientes colindancias: Al norte con el rancho de "Sayavedra"; al noreste y al este con el rancho de "San Juan"; al sur con el rancho de "Chiluca", y al poniente con el ejido de Espíritu Santo (fojas 118 a 199 del legajo VIII).

En virtud de los antecedentes que obran en el expediente a estudio, debe de señalarse, que a foja 95 del legajo I obra copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 16506, expedido el dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, que ampara el predio denominado "Rancho del Charro", fracciones 1 y 2 de la Ex-Hacienda de "El Pedregal", ubicado en el Municipio de Atizapán, Estado de México, propiedad de Julián García Romero, expedido de conformidad en el acuerdo de inafectabilidad dictado el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el doce de diciembre de ese mismo año; y con el que se llega al conocimiento, que dicho predio tiene como colindancias: Al norte con "Frac. 2" establo de "El Pedregal"; al sur con rancho de "Chiluca y la Condesa", al este con el pueblo de Atizapán; y al oeste con rancho de "San Juan"; teniendo 20-00-00 hectáreas de tierras

de temporal, y 376.60-00 de tierras de agostadero de mala calidad, teniendo una superficie total de 396.60-00 hectáreas. Asimismo a fojas 100 del legajo I, obra copia certificada del certificado de inafectabilidad agrícola número 26664, expedido el veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, mismo que ampara el predio denominado "La Purísima Concepción" o "La Purísima", ubicado en el Municipio de Atizapán, Estado de México, propiedad de Angel S. Fernández, mismo que tiene como colindancias: Al norte con pequeños propietarios de "Rancho Viejo" y "La Condessa"; al sur con río Tlalnepantla; al este con Gabino Ballesteros, barranca de La Tinaja y Rancho de "Madín"; y al oeste con el ejido de Espíritu Santo; teniendo 794-15-00 hectáreas de tierras de temporal o laborables en terrenos áridos; habiéndose expedido dicho certificado, de conformidad con el acuerdo de inafectabilidad dictado el doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de veintinueve de marzo de ese mismo año.

QUINTO.- Tomando en consideración que en los últimos trabajos técnicos informativos complementarios, llevados a cabo por el ingeniero Antonio Martínez Manríquez, quien rindió su informe el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reportó la existencia de pequeñas propiedades dentro de la superficie que se solicita sea confirmada y titulada como bienes comunales del poblado de Atizapán de Zaragoza, según se desprende de antecedentes existentes en la entonces Delegación Agraria del Estado de México, y en los que se concluye que de la superficie, de 2,075-86-18 hectáreas, proyectadas como terrenos susceptibles de ser confirmados y titulados al citado poblado, 1,766-00-00 hectáreas, se encuentran ocupadas por predios considerados como pequeñas propiedades, y el resto lo detentan campesinos del poblado de "Calacuaya", Municipio de Atizapán de Zaragoza, en una parte, y la otra la ocupa la presa "Madín"; pero que sin embargo, en el expediente a estudio se localizan, mayores elementos de los que se llega al conocimiento que existen un total de 1,672-44-18 hectáreas de superficie para que sean confirmadas y tituladas como bienes comunales, como se desprenden de las siguientes constancias: Informe de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta, rendido por el ingeniero J. Raúl Loya Alcaraz, respecto de los trabajos técnicos complementarios, en los que en un principio calculó una superficie de terrenos comunales de 2,046-66-18 hectáreas, para que fueran confirmadas y tituladas en favor del poblado que nos ocupa; trabajos que el ingeniero Leonel Luna Payán, en revisión técnica de veintidós de septiembre de ese mismo año, opinó que se aceptarían por encontrarse técnicamente correctos; posteriormente en otra revisión técnica complementaria llevada a cabo el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, por el citado ingeniero Raúl Loya Alcaraz, respecto de sus mismos trabajos antes señalados, hizo la aclaración, que dentro del polígono de las 2,046-66-18 hectáreas, se encuentra una superficie de 345-02-00 hectáreas, amparadas con el certificado de inafectabilidad número 14562 y que a la vez, también se encuentra la presa "Madín", con superficie de 29-20-00 hectáreas, dando un total de 374-22-00 hectáreas, que al ser restadas al polígono general, quedaron un total de 1,672-44-18 hectáreas de superficie, para que fueran confirmadas y tituladas como bienes comunales; y los ingenieros Ignacio Sánchez Rosas, Benjamín Jacinto Hernández y el señor Diego Torres Freyre, en su informe de trabajos técnicos informativos complementarios de fecha ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, manifestaron que el área que encierra el citado poblado, se encuentra libre de invasiones, ya que los fraccionamientos se ubican fuera del área que se pretende confirmar, y que los comuneros se encuentran disgregados en toda el área comunal, por lo que opinaron que el expediente debía seguir los trámites subsecuentes hasta que se obtuviera la resolución respectiva y se dieran por terminados los supuestos problemas que, según ellos indicaron, realmente no existentes; a mayor abundamiento, el dictamen paleográfico de fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, de la Dirección General de Legislación y Consulta del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, respecto a la documentación exhibida por los representantes del poblado en referencia, expedida por el Archivo General de la Nación, fue en sentido positivo, ya que opinó que los mismos son auténticos; a su vez, el Instituto Nacional Indigenista, opinó el trece de octubre de mil novecientos ochenta, que debía reconocerse y titularse en favor del poblado de Atizapán de Zaragoza, la superficie de 2,046-66-18 hectáreas; y la capacidad individual del núcleo que promueve esta acción, quedó acreditada de acuerdo con los resultados de la diligencia censal realizada en el año de mil novecientos setenta y nueve, por el que resultaron 51 comuneros capacitados, según el informe del estudio de revisión censal de fecha veintidós de agosto de ese mismo año; datos que fueron corroborados por los trabajos técnicos informativos complementarios, llevados a cabo por el ingeniero Antonio Martínez Manríquez, quien como anteriormente se señaló rindió su informe el treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en atención a lo dispuesto por los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo los siguientes: 1.- Fortino Gutiérrez Ramírez; 2.- Luis Sánchez Galván; 3.- Agustín González López; 4.- José Antonio Rodríguez Arellano; 5.- Celedonio Díaz Barrera; 6.- Félix Barrera Martínez; 7.- Julián Barrera Martínez; 8.- Efrén Barrera Martínez; 9.- Ernesto Nicolás Vargas; 10.- Jesús Cruz Valdés; 11.- Trinidad Reyes Gorgolla; 12.- Catalino Cortés Vázquez; 13.- Aniceto Valle Dorado; 14.- Daniel León Ponciano; 15.- Silvano Capetillo Salazar; 16.- Humberto Sosa Cruz; 17.- Mateo Ruiz Olivares; 18.- Guadalupe García Mireles; 19.- Vicente Gómez Olvera; 20.- Guadalupe Ramírez Núñez; 21.- Ranulfo Justo Remigio; 22.- Ambrocio Reséndiz Flores; 23.- Mariano Olvera Martínez; 24.- Florentino Uribe Maldonado; 25.- Jesús Arias Márquez; 26.- Felipe Vilchis Miranda; 27.- Julio Martínez Hernández; 28.- Anselmo Pérez Bolaños; 29.- Antonio Calderón Pineda; 30.- Francisco Matías Manjarrez; 31.- Pedro Cruz Trejo; 32.- Salvador Ruiz Esqueda; 33.- Rafael Rodríguez Mireles; 34.- José Pueblito Silva Alcoya; 35.- Manuel Herrera Ramírez; 36.- Eladio Salinas Herrera; 37.-

Abraham Cureño Tejeda; 38.- Marciano Arvizu Fuentes; 39.- Eleuterio Arvizu Martínez; 40.- Eliseo Pastrana Villarreal; 41.- Gabriel González Contreras; 42.- Bertin Esquivel Padilla; 43.- Martín Guadalupe Tovar; 44.- Evaristo Huerta Galea; 45.- Tomás Martínez Gómez; 46.- Pedro Ramírez González; 47.- Aníbal Juárez Cartin; 48.- Cándido Lara Figueroa; 49.- Pedro Pérez Alvarez; 50.- José Dolores Mendoza Duarte; y 51.- Francisco Chávez Mandujano.

En consecuencia, y toda vez que la comunidad que nos ocupa se encuentra en posesión de terrenos comunales en un polígono que comprende una superficie de 1,672-44-18 hectáreas de tierras de agostadero cerril de mala calidad, requisito indispensable señalado por los artículos 267 y 359 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, pues ejercen actos posesorios sobre las tierras citadas, y por lo que existe un vínculo jurídico entre el núcleo de población y los bienes que le pertenecen, en virtud de esa posesión tradicional adquirida desde tiempo inmemorial, y que los interesados que promovieron en este asunto acreditan sus propiedades, pero no se llega a la convicción que las mismas se ubiquen dentro de los terrenos en mención; por lo tanto procede reconocer y titular como bienes comunales, en favor de los solicitantes, dicha superficie de terreno, en la que ya se encuentra restada la superficie de 374-22-00 hectáreas, de las cuales 345-02-00 hectáreas, están amparadas con el certificado de inafectabilidad número 14562, y 29-20-00 hectáreas, corresponden a la presa "Madín", toda vez que incluso, los representantes comunales de dicha comunidad, por escrito de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, ratificaron su escrito de veintinueve de enero de ese mismo año, en el que manifiestan su conformidad de respetar la propiedad debidamente localizada, denominada "Rancho San Juan", con una superficie de 345-02-00 hectáreas, amparadas con el certificado de inafectabilidad de referencia, expedido el veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (fojas 69 del legajo I y 147 del legajo II); superficie de tierra que deberá ser restada a su vez a la descripción limítrofe transcrita en el punto V del resultando segundo de esta sentencia, la cual se levantó con respecto al polígono general original, el cual arrojó una superficie de 2,046-66-18 hectáreas; debiendo de señalar con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, que los propietarios o poseedores de pequeñas propiedades incluidas dentro del perímetro de los terrenos comunales que se confirman, tendrán derecho a pedir el reconocimiento de sus propiedades.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 163, 164 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 2o. fracción II, 18 fracción III, así como fracción I del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 356, 357, 358, 359, 360, 361, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 16 fracción I y 18 del Reglamento para la Tramitación de los Expedientes de Confirmación y Titulación de Bienes Comunales; y en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en el amparo en revisión número 76/97, promovido por Javier Rosas Núñez en su carácter de presidente propietario de la comunidad denominada Atizapán de Zaragoza, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la vía agraria intentada por los vecinos del poblado de Atizapán de Zaragoza, Municipio del mismo nombre, Estado de México, en la que se acreditó la procedencia de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en los términos de la parte considerativa de la sentencia; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula la calidad de bien comunal al citado núcleo de población, la superficie de 1,672-44-18 hectáreas (mil seiscientos setenta y dos hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y dieciocho centiáreas) de tierras de agostadero cerril de mala calidad, cuyos rumbos y colindancias se describen en el punto número V del resultando segundo, debiéndose restar en la ejecución de esta sentencia y de dicha descripción limítrofe, la superficie de 374-22-00 hectáreas mencionadas en el considerando quinto; superficie que se reconoce y titula para la explotación colectiva de cincuenta y un personas capacitadas, cuyos nombres se consignan en el mismo considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Los terrenos comunales que se confirman son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y para garantizar la posesión y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, quedan sujetos a las limitaciones y modalidades establecidas por la legislación agraria.

CUARTO.- Las pequeñas propiedades particulares que pudieran encontrarse enclavadas dentro de los terrenos comunales que se confirman, quedan excluidas de esta titulación, si reúnen los requisitos establecidos por la legislación agraria, a cuyo efecto se dejan a salvo los derechos de esos poseedores.

QUINTO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y registro en los términos de la fracción I del artículo 152 de la Ley Agraria, previo pago de los derechos correspondientes por el interesado.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a las personas interesadas y a los representantes comunales de la comunidad de Atizapán de Zaragoza, Municipio de Atizapán, Estado de México, entregándoles copia simple de los puntos resolutivos de la presente resolución; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

SEPTIMO.- Publíquense: esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; y anótese en el Libro de Registro.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Así lo resuelve y firma el ciudadano Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Rúbricas.

El suscrito licenciado **Roberto Silva Mendoza**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Distrito, **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia es copia fiel tomada de su original que tuve a la vista, que obra en los autos del expediente TUA/10o.DTO./277/92, constante de sesenta y siete fojas útiles, lo que se expide para los efectos legales a que hubiere lugar.- Doy fe.- Naucalpan de Juárez a seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.- Conste.- Rúbrica.